PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE ALTO PARANA

CONTRATO Nº 242
LOCACIÓN DE INMUEBLE
ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y E L SR. SATURNINO AYALA RUIZ DÍAZ

Entre la Corte Suprema de Justicia – VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, con domicilio en Avda. Bernardino Caballero 701 esquina Cerro León, Ciudad del Este, República del Paraguay, representada para este acto por la Abg. María del Rocío Gossen, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, conforme a Resolución del Consejo de Administración Nº 204 de fecha 20 de setiembre 2013; con Cédula de Identidad N° **996.123**, denominada en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el Sr. Saturnino Ayala Ruiz Díaz, con domicilio en la ciudad de Itakyry, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº **898.588**, denominado en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Carta Invitación y Anexos;
(b) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,
(c) Contrato
(d) Resolución del Consejo de Administración Nº 204 de fecha 20 de setiembre de 2013

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Mcal. José Estigarribia c/ Mcal. López – Frente al Comercial Sulli, e individualizado como finca Nº 6885 y 6886 Cta. Cte. Catastral Nº 26-0520-18, distrito de Itakyry, de la ciudad de Itakyry, del Departamento Alto Paraná, con una superficie de 105 m^2, que será destinado para local de los Juzgados de Primera Instancia Civil y Penal, respectivamente.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 251, objeto del gasto específico 250, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, aprobado por Ley 4.848, asignado a la *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANÁ, y sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al 2014,* hasta la suma de Guaraníes 75.000.000 (Gs. Setenta y cinco millones). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 262.177.

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Contratación de Locación de Inmueble Determinado N° 02/13 *para la Sede de los Juzgado de Primera Instancia de Itakyry,*,

X

Abg. María del Rocío Gossen Teme
Presidente
VI C. J. Alto Paraná

convocado por la Corte Suprema de Justicia, VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná según Resolución del Consejo de Administración Nº 44 de fecha 12 de Junio de 2013.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Guaraníes 5.000.000 (Gs. Cinco millones) IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el primer día hábil hasta el quinto día hábil de cada mes.

El monto total del presente contrato es de Gs. 75.000.000 (Gs. Setenta y cinco millones) IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 25-592180-01 Banco Continental SAECA, a nombre del LOCADOR

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 15 meses, 8 meses en el 2013 y 7 meses en el 2014, a partir del 01 de Mayo de 2013 hasta 31 de Julio de 2014 *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03*

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: consumo de energía eléctrica del NIR Nº 0.2563001, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]*

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la

Abg. Mario del Rocio Gossen Teme
Presidente
VI C. J. Alto Paraná

terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad del Este, República del Paraguay, a los 20 días del mes de Setiembre de 2013.

Sr. Saturnino Ayala Ruiz Díaz
C.I. Nº 898.588
LOCADOR.

Abog. María del Rocío Gossen
C.I. Nº 996.123
LOCATARIO.

Abog. María del Rocío Gossen Teme
Presidente
VI C. J. Alto Paraná